



**“LAS ENTIDADES PARA
EL CONTROL DE CALIDAD
DE LA EDIFICACIÓN”**

(Actualizado a Junio / 2011)

Con la modificación del Artículo 14 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, llevada a cabo mediante Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio quedó establecido que se denominan **Entidades para el control de la calidad** aquellas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.

Para conocer aspectos fundamentales referentes a las Entidades para el Control de Calidad puede acceder al documento "LAS ENTIDADES PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN" donde se informa, entre otros de los siguientes aspectos :

Campos de actuación de las entidades

(Anexo I, apartado A. Real Decreto 410/2010)

1. El contenido de los campos de actuación incluirá, entre otros, los aspectos de la calidad de la edificación siguientes :

- a. Estudios de terreno y del estado de conservación de los edificios;
- b. Verificación del cumplimiento del CTE y demás normativa aplicable, en edificios de nueva construcción o en la rehabilitación de los mismos;
- c. Evaluación de las prestaciones del edificio a lo largo de su vida útil para verificar el cumplimiento de cada una de las exigencias básicas de la edificación del CTE y demás normativa aplicable;
- d. Supervisión de la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2. Las entidades establecerán el alcance de su prestación técnica en las fases de proyecto, de la ejecución de las obras y de la vida útil del edificio en las que interviene.

Requisitos exigibles a las entidades para el control de calidad de la edificación

(Anexo I, Real Decreto 410/2010)

1. Las entidades de control de calidad de la edificación deben satisfacer los requisitos siguientes :
 - a. Identificar los campos de actuación en los que vayan a prestar su asistencia técnica.
 - b. Tener implantado un sistema de gestión de la calidad de acuerdo con la norma UNE EN ISO/IEC 17020 "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección", que defina los procedimientos de verificación que utiliza para prestar la asistencia técnica en los campos en las que declaran actuar, así como la capacidad, personal, medios y equipos adecuados para ello.
2. Complementariamente a lo anterior, las entidades podrán asegurar de forma voluntaria la calidad de su asistencia técnica mediante la evaluación o certificación voluntaria de sus actividades.

En cuanto a los requisitos de los sistemas de gestión de la calidad de las entidades :

1. El sistema de gestión de la calidad que la entidad tendrá implantado debe satisfacer, al menos, los criterios siguientes :
 - a. Identificar los campos de actuación en lo que vaya a prestar su asistencia técnica, conforme a lo indicado en este anexo.
 - b. Definir los procedimientos de verificación necesarios para prestar la asistencia técnica en los campos identificados previamente.
 - c. Disponer de los medios materiales necesarios, así como de personal con la adecuada formación profesional, técnica y reglamentaria, para el desempeño de estas actividades.
 - d. Demostrar que dispone de la solvencia técnica necesaria para la prestación de asistencia técnica declarada, mediante el cumplimiento de los requisitos exigibles.
 - e. La entidad debe establecer y mantener procedimientos para la identificación, recopilación, codificación, acceso, archivo, almacenamiento, mantenimiento y disposición de los registros de la calidad y los registros técnicos. Los registros de la calidad deben incluir los informes de las auditorías internas y de las revisiones por la dirección, así como los registros de las acciones correctivas y preventivas.
 - f. Asegurar su independencia, imparcialidad e integridad.

2. El sistema de gestión de la calidad de la entidad tendrá, al menos, la documentación siguiente :
 - a. Documentos que definan los campos de actuación en los que la entidad presta la asistencia técnica, con indicación de las fases en las que actúa : el proyecto, la ejecución de las obras y la vida útil del edificio.
 - b. Manual de calidad, que incluirá el alcance del sistema de gestión de la calidad, incluyendo los detalles del mismo, los procedimientos generales documentados, la descripción de la interacción entre los procesos del sistema y el control de la documentación y de los registros establecidos para evidenciar la conformidad con los requisitos del sistema.
 - c. Documentos relativos a los procedimientos y registros de verificación de la calidad necesarios para prestar la asistencia técnica en cada uno de los campos de actuación en los que declara prestar su asistencia técnica.
 - d. Además se podrá incluir entre la documentación del sistema de gestión de la calidad, la siguiente :
 - La que acredite que dispone de auditorías internas o externas, evaluaciones técnicas favorables o de certificaciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto.
 - La justificación que acredite tener un seguro de responsabilidad u otros instrumentos de garantía como avales o fianzas, adecuados a las asistencias técnicas que presta.

Incumplimiento de los requisitos exigibles a las Entidades

Al incumplimiento de los requisitos exigibles a las entidades por este Real Decreto le será aplicable lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, previéndose entre otros supuestos el cierre de la actividad y la imposibilidad de admisión en convocatorias de concursos de asistencia técnica y control de calidad.